

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

VA

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 238.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente se me ha comunicado la orden que á la letra copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual lo que sigue.—El Capitan general de Granada en 24 del finado Junio me dice lo siguiente.—El número de desertores que se abrigan en los pueblos de este distrito y en particular en los de la costa es excesivo; por todas partes son protegidos los que cometen este delito, y la impunidad los alienta para transitar hasta por los caminos reales sin temor de ser detenidos, ni que se les pidan como debieran los documentos que los justifique.—Lo prevenido con este objeto por la ordenanza general y órdenes posteriores, es en la actualidad insuficiente, pues no se exige la responsabilidad á las justicias y á los encubridores que es el único medio de hacer cesar un delito que lleva consigo los de la vagancia y poblar á un tiempo de criminales los caminos, las cortijadas y otros abrigaderos protectores de robas y asesinatos.—En tal concepto espero que V. E. se dignará hacerlo presente al Regente á fin de que pueda espedirse una orden que apremiando con multa y ejecuciones positivas ponga á las autoridades de los pueblos en la precision de denunciar y entregar los desertores que se encuentren en su jurisdiccion, cumpliendo las reclamaciones de la autoridad militar y velando constantemente sobre un punto de suyo tan

interesante y que cada dia exige mas pronto remedio.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que exija la responsabilidad que corresponda á las justicias y particulares de los pueblos que en asunto de tal interés no secunden cual es debido las disposiciones de la autoridad militar.

Al circular la anterior comunicacion, es mi deber prevenir á los Alcaldes de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad procedan á la persecucion y captura de todos los desertores que se encuentren en los pueblos ó vaguen por ellos, y que en el término de ocho dias contados desde el en que reciban este Boletín den parte á este Gobierno político de no abrigarse de aquellos criminales en sus respectivas jurisdicciones, ó bien de las diligencias que practiquen para su captura: en la inteligencia que cualquiera omision ó apatia en un servicio tan recomendado por el Gobierno y que es de tanto interés y trascendencia, será castigada con todo el rigor de la ley. Almería 21 de Julio de 1841. Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 239.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me encarga muy particularmente la captura de un individuo francés que bajo el nombre de Hely Beaumont, se presentó en varios consulados franceses de la costa de España como gefe de administracion de Argel, y á la sombra de esta falsa calidad y provisto de una orden firmada por el teniente general Bugeaud, ha negociado en Gibraltar una suma importante con títulos falsos sobre el Tesoro, comprando en Cádiz 2,000 quintales de

plomo cuyo pago realizó también en títulos falsos, y puesto á disposición de este Vice-Consul de Francia, fué cargado á bordo de la Goleta española mercante Virgen de la Regia con destino á Argel consignado á un supuesto guarda almacén del ejército, cuyo buque contrariado por los vientos no llegó á Argel hasta el 21 de Mayo último y su cargamento fué secuestrado.

En esta atención como es de suma importancia que una estafa tan audaz sea castigada severamente, prevengo á los Alcaldes de la provincia estén muy á la mira por si se presenta en ella el mencionado Hely Beaumont y caso de verificarse procedan inmediatamente á su prisión conduciendolo á este Gobierno político con la competente seguridad. Almería 20 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 240.

El Sr. Cefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

“Por el Juzgado de 1.^a instancia de Novelda, provincia de Alicante se sigue causa criminal contra Vicente Cerdan y Romero soltero, y de edad de 23 años por heridas causadas á Vicente Botella, é interesando su captura dispondrá V. S. su busca por cuantos medios crea oportunos, cuidando de que se le conduzca si fuese habido á disposición del referido Juez con las seguridades convenientes. De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para los fines espresados.”

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia y conocimiento de los Alcaldes de la provincia procedan á la persecucion y captura del citado Cerdan, remitiendolo si fuese hallado con la debida seguridad á este Gobierno político para los fines que se espresan en la preinserta orden. Almería 21 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 241.

El Sr. Director de la fábrica Nacional de fusiles de Sevilla, con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

“El Excmo. Sr. Sub-inspector del tercer Departamento de artilleria me dice hoy lo que sigue.—El Excmo. Sr. Director general del cuerpo en oficio de 6 del corriente me dice.—Excmo. Sr.—Con fecha 27 del mes anterior me dice el Sr. Secretario del despacho de la guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Andalucía lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del oficio de V. E. en que solicita permiso para disponer se vendan 60 fusiles á la

Milicia Nacional de Aguilar que ha solicitado comprarlos al precio de fábrica, y conformandose con lo informado por el Director general de artilleria se ha servido autorizar á V. E. para que ordene la espresada venta, y demas pedidos que en iguales términos se hagan, con lo cual se conseguirá que la Milicia nacional reuna buen armamento y la fábrica de Sevilla podrá adquirir con el producto de estas ventas el grado de fomento que no ha sido posible darla por la escasez de caudales.—De orden del mis-Regente lo traslado á V. E. en contestacion á su oficio de 23 de Junio último previniendole que á la entrega de los 60 fusiles á la Milicia nacional de Aguilar sean examinados por una comision de oficiales que certifique estar en buen estado de servicio y sin defecto alguno de construccion, verificandose en lo sucesivo en los demas pedidos que ocurran.—Y yo á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, en respuesta á su reclamacion número 94 de 21 de Junio último que elevé á S. E. —Lo participo á V. S. para su debido conocimiento debiendo añadir. El precio de cada fusil español nuevo del calibre de 17 en libra, modelo de 1828 con bayoneta y baina sin empaque son 169 reales.—El cajon de pino de flandes igual al modelo con diviseros para que en el transporte no se toquen ni estropeen y con asas de cuerda para su facil manejo cuesta 34 reales, caben 8 fusiles y pesa con los fusiles 125 libras.—El pedido para la compra de fusiles para la Milicia nacional debe dirigirse al Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, y con la orden de S. E. dirigida al Excmo. Sr. Sub-inspector de artilleria y por este al Director se venderán los fusiles.—El importe del valor de los fusiles se ha de entregar en la caja de la fábrica de fusiles de Sevilla antes de sacar los fusiles de la misma.—Antes de pagar los fusiles los hará reconocer el comprador por un armero de su satisfaccion á su presencia ó la de su comisionado y el armero reconocedor certificará que el armamento es nuevo y sin defecto ninguno (puesto que no se dará ningun fusil con defecto) y el comprador ó comisionado ante quien se ha hecho el reconocimiento pondrá el V. ^o B. ^o en la certificacion del armero: esta certificacion se entregará al Director de la fábrica de fusiles.—Pido á V. S. tenga la bondad de comunicar este oficio á la Excmo. Diputacion provincial de la provincia del digno mando de V. S.—Igualmente pido á V. S. se digne darla orden para que este oficio se inserte en el Boletin oficial de la provincia las veces que V. S. tenga á bien á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia y de los Sres. Gefes y Oficiales de la Milicia nacional.”

Se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Almería 29 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.



Las aguas de Guarda-Vieja altamente recomendadas por los profesores de medicina D. Joaquín Ramon y D. Antonio del Castillo, y mas acreditadas todavia por la continuada experiencia de sus saludables efectos, debian beneficiarse y ponerse en estado de usarlas sin las graves molestias é inconvenientes que hoy se notan. Tambien era necesario esponerlas al exámen de facultativos para fijar definitivamente su verdadero valor. Y estos extremos eran irrealizables mientras que no hubiese un médico director y un bañero que cumpliese sus órdenes. La Junta suprema de Sanidad del Reino nombró para aquel cargo á D. Antonio del Castillo, á quien sustituye interinamente D. Francisco Barrera, y yo aprobé la eleccion de bañero hecha en Felipe Luque que de antiguo venia ocupándose en este servicio. El médico que habia de trabajar sin sueldo por no tenerlo los baños era justamente acreedor á los derechos que el reglamento establece. Tambien era indispensable que el bañero recibiese alguna retribucion, y otra tambien convenia para aplicarla á la mejora de los baños en beneficio de la humanidad doliente. Convinadas todas las circunstancias he podido comprender que todavia se ofrecen daños, disputas y cuestiones que dificultan el pensamiento comun de de que las aguas ó baños de Guarda-Vieja sean con el tiempo un establecimiento comodo y saludable que permita obtener todos los beneficios de sus virtudes. Para venir pues á la realizacion de este objeto se guardarán y cumplirán las disposiciones siguientes:

1.^a Ninguna persona hará uso de las aguas sin obtener papeleta para ello del médico director que presentará al bañero. Uno y otro empleado llevarán libro en que se han de anotar estas papeletas.

2.^a Por cada una de ellas cobrará el médico director en esta forma: los 10 reales de reglamento á las clases acomodadas: 5 á las que no lo sean tanto: nada de los pobres. Y siguiendo este método no se detendrá la entrega de papeletas por ningun motivo.

3.^a El bañero exigirá asi mismo por cada baño á las clases acomodadas 1 real: mitad en premio de su trabajo y la otra mitad aplicable á la mejora de los baños: á las que lo sean menos medio con la misma division y aplicacion: nada á los pobres.

4.^a Esta cobranza será intervenida por el médico director y la cantidad que resulte se entregará concluidos los baños á la persona que señale el Ayuntamiento de Dalías, con cuya intervencion tendrá lugar la obra que el fondo hecho permita.

Almeria 28 de Julio de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez. = Juan Antonio Enriquez, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 32.

Anuncio.—Intendencia general militar.—No considerándose admisible la proposicion hecha en la subasta intentada en el distrito militar de Valencia para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1842, he acordado, usando de las facultades que me están concedidas, anunciar al público que el dia 7 del próximo mes de Agosto se verificará una nueva y segunda subasta para el objeto espresado en los estrados de la Intendencia general de mi cargo á las 12 de su mañana con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma para los que gusten interesarse en este servicio, bajo el concepto que celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea. Madrid 20 de Julio de 1841. =Está rubricado.=Es copia, *Rendón.*

Insértese en el Boletín oficial. =Gerónimo Muñoz y Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 2.

Anuncio.—Debiendo celebrarse en esta Capital y sitios de costumbre, la feria anual que le está concedida, en los dias desde el 22 al 28 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive, se anuncia para conocimiento de los concurrentes; como tambien, que las personas que quisieren interesarse en la armadura ó construccion de tiendas para su arriendo, pueden hacer sus proposiciones en la Secretaria de esta Corporacion hasta el dia 10 de dicho mes á las 12 de su mañana, en cuya hora se celebrará el remate á favor del mas beneficioso postor por la Comision de propios, que se hallará reunida en estas casas consistoriales. Almeria 28 de Julio de 1841 =Presidente, *Joaquin R. Pareras.* =Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

Insértese en el Boletín oficial. =Gerónimo Muñoz y Lopez.

Por orden de la Junta de Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alba D. José, establecida en Madrid, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes.

Tres casitas de á un solo piso reunidas y aun envueltas entre sí, en la villa de las Cuevas, esquina correspondiente á las calles de los caños y algezon, tasadas todas juntas en... 9892.
Un trance de tierra de riego,

término de Pulpi, jurisdicción de Vera en el pago del peral, de 8 fanegas 9 celemines de sembradura linde D. Bartolomé de Haro y otros justipreciado en..... 5250.

Otro en el mismo término, pago de los regidores, cabida de 2 fanegas 10 y 7 octavos celemines de sembradura linde D. Juan de los Ríos y otros, tasado en 1743.

Doce horas de agua en la que llaman del molino y fuente de la higuera con las que se riegan las anteriores tierras en..... 11,000.

Y una casa de morada en la villa de Arboleas de tres cuerpos, sita en la plaza de la constitucion, linde viuda de Felipe Bonillo y la Tercia, tasada en..... 11,437.

Su único remate á dinero contante tendrá lugar en la villa de las Cuevas y casa castillo, ante el infrascripto administrador de dicha Testamentaria el día 8 de Setiembre de este año á la primera campanada de los cuartos para las 12 de su mañana, hasta cuyo día y hora se admitirán las posturas razonables. Cuevas de Vera 31 de Julio de 1841.
= Marcos José Sanchez.

Insértese.— Gerónimo Muñoz y Lopez.

Continúa la lista de los ciudadanos electores que han concurrido á votar Diputados á Cortes y propuesta de Senadores en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Febrero de 1841, en el distrito de Berja.

D. Gonzalo Real Perez. José Lupion Escobar. Tesifon Gallardo Benavente. Matias Bueso. D. Juan Manzano Cortés Francisco Sevilla Vasquez. Nicolás Sevilla, menor. Miguel Sanchez. D. Rafael Ansaldo. D. Francisco Villaberde. Francisco Barrionuevo Rio Chico. Bernabé Bargas. D. Manuel Garcia Vizcaino. D. Francisco Rafael Briones. D. Rafael Aniceto Manzano. D. Francisco Lupion Padilla. D. Felipe Gallegos. Antonio Ruiz de la Blanca. Juan Amate Romero. Francisco Garcia Ibarra. D. José Gonzalez Rodriguez. Pedro Zapata Arnés. Antonio Zapata Arnés. Francisco Salmeron Salmeron. José Garcia Treire. Juan Padilla Sanchez. D. Vicente Sirey. Gerónimo Menarquez. D. José Lopez Montoro. Pedro Padilla Sanchez. Antonio Fernandez Rodriguez. Pedro Vasquez Villegas. D. José Arias Cazorla. D. Francisco Javier Castillo. Francisco Herrera. Joaquin Cabrera. Fernando Arévalo. José Rodriguez Cano. Francisco Gutierrez Manrubia. Francisco Tomillero Gutierrez. Agustin

Barrionuevo. D. Francisco Balbuena. D. Manuel Gutierrez Joya. D. Pedro Joya Oliver. D. Tomas Rendon Lopez. D. José Gutierrez Joya. D. Andres Joya Perez. D. Gabriel Murillo Real. D. José Oliver Herrera. D. Francisco Joya Real. D. Nicolas Lorenzo Gutierrez. D. Manuel Murillo Saracho. D. José Villalobos Barrionuevo. D. Santiago Oliver Moral. D. José Villegas Villegas. D. José Lopez Bonilla. D. Francisco Joya Perez. D. Miguel Villegas Roda. D. Antonio Maria Gallardo Villalobos. D. José Gutierrez Sanchez. D. José Villalobos Oliver. Francisco Salmeron Flores. D. Nicolas Sanchez. Francisco Vasquez Lopez. Tesifon Cabrera. D. José Villalobos Gallardo. Pedro Lopez Villegas. Andres Casimiro Gutierrez. Antonio Padilla Gallardo. José Lopez Salmeron. D. Felix Cerezuela Callejon. Baltasar de Larios. Francisco Barrionuevo. José Barrionuevo Joaquin Vasquez. Manuel Vasquez Real. D. Marcos de Joya. José Salmeron Salmeron. Tesifon Sanchez. Nicolas Medina Fernandez. Cecilio Uclés. Antonio Mas Aguilar. Juan Vicente Rodriguez. José Figueroa. Diego Mas Aguilar. Tesifon Valdivia Villegas José Ramos Frias. José Garcia Garrido. Bernabé de Bargas. Agustin Fernandez Rodriguez. Florentino Lopez Gallardo. Francisco Villegas Maldonado. D. Francisco Perez Morales. Alejandro Sanchez. Manuel Espinosa Salmeron. D. José Maria Alvarez. Cristobal Vasquez Céspedes. D. Antonio Gallart y Crebuet. Francisco Espinosa Martín. Francisco de Torres Sanchez. Juan de Osorio Cabrera. Diego Chacon. Juan Herrera Martin. Tesifon Perez Prados. José Hernandez Viciana. D. Manuel Calderon Rios. D. Juan de Mata Enciso. José de Campos. Antonio Medina Martin. Francisco Joaquin Lopez Antonio Garrido Real. Francisco Reyes Gallardo. Pedro Sanchez Uclés. Francisco Vasquez Madrid. Francisco Sevilla Garrica. D. Joaquin Manzano. Antonio Ruiz. Juan de Céspedes Ramos. D. Celedonio Enciso. Antonio Sevilla Vasquez José Sanchez Uclés. Antonio Vasquez Arévalo. D. Miguel Vasquez. Bernardo Lopez Alejo. D. Tomas de Peralta. D. Tesifon Manzano Martin. Francisco Manrubia Tomillero. Joaquin Lopez. D. Raimundo Villegas Vasquez. D. Nicolas Sanchez.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.